



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Ref. SPL N° 121/22

**ACUERDO N° 004071**

**VISTO:** La necesidad de reglamentar el artículo 486 bis del Código Procesal Penal (t.o. ley 14.647), conforme la atribución establecida en el artículo 5° del mismo digesto adjetivo, atendiendo al cambio tecnológico y la consecuente modernización en la prestación del servicio de justicia que esta Suprema Corte viene desarrollando en el ámbito del proceso penal; y,

**CONSIDERANDO:** 1°) Que el actual trámite de los procesos ante juzgados, tribunales, Cámaras de Apelaciones y Garantías, Tribunal de Casación Penal y la Suprema Corte de Justicia provincial, a tenor de lo dispuesto en las Resoluciones de Presidencia SPL N° 15/20 y 24/20 y el Acuerdo 4040 –en concordancia con los Acuerdos 3975, 4013 y 4039- dan cuenta de la dirección de avance continuo y progresivo hacia la plena gestión digital de los procesos, tal como viene desarrollándose en los demás fueros de la administración de justicia.

2°) Que al regularse la queja contra la denegatoria de los recursos extraordinarios de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley a los que refiere el art. 479 del CPP, el artículo 486 bis del CPP señala que esa vía se interpondrá directamente ante esta Suprema Corte, requiriendo la agregación de “copia simple, firmada por el letrado o funcionario del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla”, entre otros recaudos formales.

3°) Que en lo que respecta al acompañamiento de tales copias por parte de los interesados, cabe reconocer que, tal como esta Corte sostuvo en la causa C. 124.998, “Teves” (res. del 4 de marzo de 2022) para un proceso civil, pero con argumentos en principio aplicables a toda clase de litigios y reiterado en el proceso penal en la causa P-136.371-Q “Coronel”, (Res. del 7 de junio de 2022), la formalidad antes indicada ha devenido disfuncional a la luz del desarrollo actual del

expediente digital, de suerte que exigir, sin matices y a ultranza, la carga de la incorporación de copias de documentos si éstos obran en el sistema informático de gestión y si el Tribunal puede acceder a ellos con sencillez para decidir, importaría quedarse afincado en el pasado del expediente en soporte papel, en gran medida superado, por lo que resulta necesario y oportuno morigerar el modo de cumplimiento de esos recaudos.

4º) Que conforme se estableciera en el artículo 7º del Ac. 4013 (t.o. Ac. 4039), en tales supuestos "(...) dicha carga se tendrá por cumplida con la agregación del documento en formato digital o de su copia digitalizada, salvo cuando se trate de piezas obrantes en el expediente digital, en cuyo caso bastará con su individualización precisa y la indicación sobre su disponibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles".

5º) Que en vista de la posibilidad de acceder esta Suprema Corte al sistema de consulta telemático con la sencillez referida en el expediente C. 124.998 (res. del 4 de marzo de 2022), aún no alcanzada al momento del dictado de la Resolución del 7 de junio de 2022 en el expediente P-136.371-Q, respecto de las causas radicadas en las instancias jurisdiccionales inmediatamente previas a esta Corte (v.gr.: Tribunal de Casación Penal y Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de los respectivos departamentos judiciales), a partir del día 1º de agosto del corriente año, en virtud de las habilitaciones establecidas por la Subsecretaría de Tecnología Informática del Tribunal, se entenderá que la exigencia de la adjunción de las constancias a las que alude el artículo 486 bis del Código Procesal Penal se tendrá por cumplida con (i) la individualización de las mismas y la indicación sobre su accesibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles o, (ii) cuando ello no sea factible por no encontrarse disponibles las constancias en los sistemas de gestión judicial en virtud de integrar el soporte papel de un expediente mixto, de fecha anterior a la entrada en vigencia del Acuerdo 3975, con la agregación por la parte de dichas piezas en formato digital (arts. 7 del Anexo I, Acuerdo 4013; 13 y concs. del Anexo Único, Acuerdo 4040 y art. 18 y ccs. del Acuerdo 3975).

6°) Que en línea con dicha tesitura, recientemente este Tribunal ha reglamentado mediante el Acuerdo N° 4068, en similar sentido al aquí descrito, el modo de interposición del recurso de queja previsto en el art. 292 del CPCC.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 incs. s y concs., Ley 5827 y art. 5 del CPP), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

#### **A C U E R D A:**

**Artículo 1°:** En las quejas articuladas a partir del 1° agosto de 2022 por denegación de recursos extraordinarios, la exigencia de la adjunción de las constancias a las que alude el artículo 486 bis del Código Procesal Penal se tendrá por cumplida con:

a) La individualización de las mismas por el peticionario y la indicación sobre su accesibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles por el Tribunal, del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de toda otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

Dicha carga deberá ser cumplida a través de la indicación precisa de los datos que permitan al Tribunal individualizar el respectivo trámite electrónico.

b) Cuando ello no sea factible por no encontrarse disponibles las constancias en los sistemas de gestión judicial en virtud de integrar el soporte papel de un expediente mixto, de fecha anterior a la entrada en vigencia del Acuerdo 3975; con la agregación por la parte de dichas piezas en formato digital (arts. 7 del Anexo I, Acuerdo 4013; 13 y concs. del Anexo Único, Acuerdo 4040 y art. 18 y ccs. del Acuerdo 3975).

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio Web de la Suprema Corte, solicitando a la Dirección de Comunicación y Prensa su amplia difusión.

#### **REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 13/07/2022 10:24:25 - SORIA Daniel Fernando -

JUEZ

Funcionario Firmante: 13/07/2022 10:33:19 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/07/2022 12:41:11 - TORRES Sergio Gabriel -  
JUEZ


Funcionario Firmante: 13/07/2022 14:36:39 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 13/07/2022 14:54:10 - TRABUCCO Néstor Antonio -  
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



235401743001246463

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971). Registrado en la ciudad de La Plata.

  
MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia